

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE**

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RADICADO: 76001310501020190031800

DEMANDANTE: MARY OLIDIA PARRA NARVAEZ

DEMANDADO: COLABORAMOS MAG S.A.S. Y LABORATORIOS BAXTER S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 165

Santiago de Cali octubre 15 de 2021

En escritos presentados por las demandadas en 9 y 10 de septiembre de 2021, presentan incidente de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, el que sustentan aduciendo que la parte actora no remitió en rigor todos los documentos y anexos contentivos de la demanda, tan solo remitió el auto admisorio de la misma y certificado de existencia y representación legal de las accionadas.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 129 y 134 del C.G.P., se correrá traslado del incidente a la parte demandante por el termino de tres (3) días, vencidos los cuales pasará a despacho para la decisión.

Por lo expuesto se DISPONE:

1o. DEL INCIDENTE DE NULIDAD presentado por las demandadas, CÓRRASELE TRASLADO al demandante por el término de TRES (3) DÍAS.

2o. VENCIDO el traslado, vuelva el Expediente a Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Q' followed by a horizontal line.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO PROMOVIDO POR MARY OLIDIA PARRA NARVAEZ contra LABORATORIOS BAXTER S.A. Y OTRO RAD. 2019-318 (MG-MFV)

Abogados | López & Asoc | <abogados@lopezasociados.net>

Vie 10/09/2021 2:56 PM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (990 KB)

Laboratorios Baxter SA Certificado de Existencia y Representacion Legal Agosto 4 (005).pdf; Poder - Mary Olidia Parra Narváez.pdf; NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACIÓN MARY OLIDIA PARRA NARVAEZ contra LABORATORIOS BAXTER S.A. Y OTRO. (1) (1).pdf; comprobante envio de poder baxter.pdf; prueba.pdf;

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir incidente de nulidad para su trámite.

Atentamente,

LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL



Calle 70 # 7-30 Piso 6
Tel: + 57 1 3406944
Bogotá, Colombia
www.lopezasociados.net



CONFIDENCIAL

Mi día de trabajo y horario, puede no ser su día de trabajo y horario. No se sienta obligado a responder fuera de su horario normal de trabajo. La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución, o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

My working day may not be your working day. Please do not feel obliged to reply to this email outside of your normal working hours. The information contained in this message may be confidential and legally protected under applicable law. The message is intended solely for the addressee(s). If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any use, forwarding, dissemination, or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful. If you are not the intended recipient, please contact the sender by return e-mail and destroy all copies of the original message.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este email. Please consider the environment before printing this email.

Señor

JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARY OLIDIA PARRA NARVAEZ** contra **LABORATORIOS BAXTER S.A. Y OTRO.**

Rad.: 2019-318

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado principal de la demandada **LABORATORIOS BAXTER S.A.**, de acuerdo con el poder a mi conferido, el cual se aporta con el presente escrito, me permito de manera respetuosa solicitar se declare la nulidad de lo actuado con posterioridad al auto admisorio de la demanda y en consecuencia se ordene practicar en debida forma la notificación personal del auto admisorio de la demanda de la referencia a **LABORATORIOS BAXTER S.A.**

Sustentando dicha solicitud en la indebida notificación por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del C.G.P., en concordancia con lo establecido por los Artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020, los cuales indican:

ARTÍCULO 133 CGP (“...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”.

ARTÍCULO 6 DECRETO 806 DE 2020

Artículo 6. Demanda.

(...)

Inciso 4. “...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el

funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...

Así mismo, por configurarse una nulidad de estirpe constitucional de conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual reza:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

1. El demandante, presentó demanda en contra de mi representada, la cual fue admitida a través de auto del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020), tal como se desprende del estado electrónico emitido por el Juzgado.

2. El día 26 de agosto de 2021, mi representada recibe correo electrónico cuyo asunto indica “[EXTERNAL] j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co” , en el cuerpo del correo se expresa lo siguiente:

“Por medio de la presente misiva y de acuerdo a Artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el Artículo 291 del Código General del Proceso, les hago conocedores de la existencia del Auto Admisorio de la demanda N° 905 del 28 de agosto del 2020, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, de la cual anexo copia y puede visualizarse en la página 1 del documento pdf .

*De la misma manera, en cumplimiento con el Decreto 806 del 2020, manifiesto que las direcciones de notificación y correo electrónico aquí referidas son las que aparecen en el caso de **COLABORAMOS MAG SAS** en el Certificado de existencia y representación legal otorgado por la Cámara de comercio de Cali el 23 de agosto del 2021, el cual anexamos a esta comunicación.*

*Las direcciones de notificación y correo electrónico aquí referidas son las que En el caso de **LABORATORIOS BAXTER S.A.** son las que están consignadas en Certificado de existencia de Establecimiento de comercio otorgado por la Cámara de comercio de Cali del 24 de agosto del 202, el cual anexamos a esta comunicación....”*

Junto con correo ya referenciado se envía únicamente Certificado de Matrícula de Establecimiento de Comercio de LABORATORIOS BAXTER, Certificado de Existencia y Representación Legal de COLABORAMOS MAG SAS y documento denominado “AUTOS. ESTADO#061DE 31-08-2020RR .pdf 2 MB”.

3. Verificados los documentos remitidos, solo se puede extraer la presencia del auto admisorio de la demanda, sin que exista soporte de la demanda, anexos, auto inadmisorio, subsanación de la demanda ni el acta de reparto, por consiguiente, el correo electrónico enviado por el actor incumplió lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a efectos de realizar en debida forma la notificación de la demanda de la referencia.
4. Ni mi representada ni el suscrito a la fecha han recibido el expediente digitalizado para efectos de proceder a conocer los documentos que obran en el plenario y ejercer con todas las garantías el derecho de contradicción y defensa y dar contestación a la demanda.
5. Al punto y teniendo en cuenta la nulidad que a través del presente escrito se formula es importante poner de presente tanto al Despacho como al apoderado

de la parte demandante que el procedimiento laboral goza de norma especial en materia de notificaciones, es por esta razón que resulta necesario remitirnos al artículo 41 del C.P.T. y S.S., conforme al cual el auto admisorio de la demanda debe notificarse de manera personal.

6. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro que, el hecho de haber remitido a mi representada solamente el auto admisorio de la demanda, dicha circunstancia no implica que la notificación de la demanda se haya materializado. En consideración a que mi representada no ha acudido ante su Despacho judicial con el propósito de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.
7. Sobre el particular, es del caso recordar que conforme a lo establecido en el capítulo IX del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante, es la parte interesada a efectos de lograr la notificación personal de la demanda, razón por la cual resulta ilógico y del todo desproporcionado que se traslade a mi representada, una carga que es propia de la parte actora, y que dicha situación se vea reflejada en una vulneración del derecho de defensa que le asiste a mi representada, y el cual se recuerda que debe estar inmerso en todas y cada una de las actuaciones judiciales en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
8. Así mismo, es claro que es deber de la parte demandante efectuar la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la media que el auto admisorio de la demanda se profirió el 28 de agosto de 2020, en vigencia del Decreto referido, lo que a todas luces refleja la obligación legal de la parte demandante en notificar a mi representada remitiendo odas y cada una de las piezas procesales con el fin de ejercer el derecho defensa y contradicción en debida forma.
9. El debido proceso es un derecho fundamental, el cual fue establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, así: "**Artículo 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas;*

a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

10. El artículo 4 del Decreto 806 establece lo siguiente: “Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales.” (subrayado y negrilla fuera de texto).
11. El artículo 6 del Decreto 806 de 2020 establece lo siguiente: “Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este....” (subrayado y negrilla fuera de texto).
12. El artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establece lo siguiente: “Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...” (subrayado y negrilla fuera de texto).
13. En relación con las anteriores disposiciones, es del caso señalar que el Decreto 806 de 2020, no es solo claro en relación con el deber de cooperación que debe existir entre los sujetos procesales, sino que el mismo establece de manera expresa para efectos de que se lleve a cabo la notificación personal de la demanda, es necesario que se remita a la parte demandada los anexos de la demanda, so pena de incurrir de una causal de nulidad en los términos del

artículo 8 del decreto 806, en concordancia con el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

14. En relación con el principio de inescindibilidad de la norma, el Consejo de Estado, en sentencia de unificación 02235 de 2019, precisó lo siguiente:

“ Principio de inescindibilidad de la norma consiste en entender que las normas jurídicas bajo las cuales ha de regirse un asunto concreto, deben ser aplicadas en su integridad, es decir, no pueden ser divididas para resolver con parte de ellas y parte de otras el caso de que se trate. La inescindibilidad se estructura con fundamento en el principio de favorabilidad, según el cual, no es viable desmembrar las normas legales, de manera que quien resulte beneficiario de un régimen debe aplicársele en su integridad y no parcialmente tomando partes de uno y otro ordenamiento. “

15. Conforme a lo anterior, resulta ilógico desde todo punto de vista, no solo que la apoderada de la actora desconozca las disposiciones especiales que aplican al proceso laboral en relación con el trámite de notificación, sino que adicionalmente, pretenda la aplicación parcializada tanto de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, así como del Decreto 806 de 2020, queriendo acomodar a su arbitrio las disposiciones que más le favorezcan de cada una de las normas citadas, con el propósito de que el derecho de defensa, contradicción y debido proceso de mi representada sean vulnerados.
16. Conforme a los argumentos expuestos, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el numeral 8° del Artículo 133 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en el procedimiento laboral, según el cual el proceso es nulo en todo o en parte: “ Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas ...”.
17. Por lo anterior, es claro que en el presente caso hay lugar a declarar la Nulidad de lo actuado con posterioridad al auto que admitió la demanda, como quiera que la notificación a mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constituye causal de nulidad la prevista en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso aplicable por analogía en el procedimiento laboral, conforme a los cuales:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”

2. En relación con lo anterior, y para efectos de llevar a cabo la notificación del auto admisorio de manera adecuada y sin que implique una vulneración del derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi representada en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, es imperativo dar aplicación a los artículos 4, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, los cuales establecen el procedimiento que se debió haber adelantado por parte del Despacho y la parte actora a efectos de efectuar el trámite de notificación a mi representada, a través de esta nueva forma de notificación.

PETICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto solicito, se declare la nulidad de lo actuado con posterioridad al auto admisorio de la demanda proferido por su despacho el veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) y en consecuencia se ordene efectuar en debida forma, la notificación a la sociedad demandada LABORATORIOS BAXTER S.A., o en su defecto, solicitamos al Despacho efectúe la notificación de la demanda remitiendo copia integral del expediente digital, concediendo el término legal para contestar la demanda.

Lo anterior en consideración a que tal como se ha manifestado al Despacho, mi representada no ha tenido acceso a la demanda ni a los anexos de la demanda, lo cual ha impedido el debido ejercicio del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que le asiste a mi representada, manifestación que debe entenderse realizada bajo juramento, en los términos a los que se refiere el Decreto 806 de 2020.

PRUEBAS

1. Correo electrónico remitido por el apoderado del demandante a LABORATORIOS BAXTER S.A. el 26 de agosto de 2021.

NOTIFICACIONES

La demandada recibirá notificaciones en la calle 36 # 2C - 22 en la Ciudad de Cali.

Al suscrito a través de la secretaría del Juzgado, en mi oficina que se encuentra ubicada en la Calle 70 No. 7- 30 piso 6° de Bogotá D.C. y en el correo electrónico abogados@lopezasociados.net

Señor Juez, atentamente,

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del C.S. de la J.

GTDM/MFVB

Anexo: Lo enunciado.

Recibo No. 8159313, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZVWQDI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: LABORATORIOS BAXTER S.A.
Nit.: 890300292-0
Domicilio: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 3191-8
Fecha de matrícula en esta Cámara: 13 de julio de 1956
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 36 # 2 C - 22
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: lac_shs_notificaciones_judiciales@baxter.com
Teléfono comercial 1: 4447000
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 36 # 2 C - 22
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: lac_shs_notificaciones_judiciales@baxter.com
Teléfono para notificación 1: 4447000
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica Baxter Laboratorios of Colombia Ltda SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8159313, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZVWQDI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL

Nombre de la Sociedad (Casa Principal): Baxter Laboratorios of Colombia Ltda
Domicilio Casa Principal: Wilmington, Delaware - Estados Unidos

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL: QUE LA SOCIEDAD "BAXTER LABORATORIES OF COLOMBIA LTD." COMPANIA ORGANIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE WILMINGTON, CONDADO DE NEW CASTLE Y CON OFICINAS PRINCIPALES EN NORTON GROVE, ILLINOIS, ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, TIENE ESTABLECIDA UNA SUCURSAL PARA DESARROLLAR NEGOCIOS DE CARACTER PERMANENTE EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA, INCORPORACION QUE EFECTUO PROTOCOLIZANDO LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 233 DEL DECRETO 2521 DE 1950, POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NRO. 2550 DE JULIO 7 DE 1956, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO EXTRACTO SE REGISTRO EN ESTA OFICINA EL 13 DE JULIO DE 1956 BAJO PARTIDA NRO. 15.355 DEL LIBRO RESPECTIVO.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 6201 del 28 de septiembre de 1970 Notaria Segunda de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de octubre de 1970 con el No. 41605 del Libro IX ,cambio su nombre de BAXTER LABORATORIES OF COLOMBIA LTD . por el de LABORATORIOS TRAVENOL S.A. .

Por Escritura Pública No. 2698 del 19 de septiembre de 1988 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 1988 con el No. 11275 del Libro IX ,cambio su nombre de LABORATORIOS TRAVENOL S.A. . por el de LABORATORIOS BAXTER S.A. .

TÉRMINO DE DURACIÓN

El término de duración para los negocios de la sucursal en Colombia es hasta 07 de julio del año 2055

Recibo No. 8159313, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZVWQDI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social: Es desarrollar, manufacturar y mercadear productos y servicios que salven y sostengan la vida de los pacientes con desordenes inmunologicos, enfermedades contagiosas, enfermedad renal, trauma y otras condiciones medicas cronicas o agudas, proporcionar servicios medicos. Y otros servicios similares y relacionados para cumplir con el objeto de la sociedad.

En particular la sociedad desarrolla, manufactura y mercadea productos y servicios en: (A) para vacunas ; (b) productos hospitalarios para el suministro de soluciones intravenosas y drogas premezcladas; bombas de infusión, equipos y sets de administración de soluciones intravenosas; productos y equipos de nutrición enteral y parenteral; productos de anestesia; (c) productos farmaceuticos; (d) productos quirurgicos y de biocirugía; d) productos oncológicos; e) productos y servicios relacionados con servicios farmaceuticos, formulación de medicamentos y teconologías de empaque; e) productos y equipos para la terapia renal: Soluciones y cicladoras para diálisis peritoneal; productos y la prestación de servicios para diálisis peritoneal continua ambulatoria; productos y la prestación de servicios para diálisis peritoneal automatizada; productos y servicios para hemodialisis; terapia de reemplazo renal continua (crtr), productos y servicios en general para terapias extracorporeas para el cumplimiento de este objeto, la compañía prestará entre otras actividades las siguientes: (I) servicios de administración de empresas a compañías baxter o entidades que tengan objeto o propositos similares; negocios de terceros, incluyendo la representación de terceros con quienes la compañía no este o este economicamente involucrada y compañías subsidiarias directa o indirectamente de baxter internation inc., una corporación de delaware, con quienes haya establecido o establezca relaciones comerciales. (Ii) suscribir contratos de suministro, manufactura, distribución, agencia mercantil, servicios, joint-venture, contrato de mandato, contrato de deposito y cualquier otro tipo de contrato u oferta mercantil regulado en las normas locales o internacionales, o producto de la voluntad de las partes. Y (iii) todo tipo de negocios dedicados a la prestación de servicios de salud, montaje y mantenimiento de maquinas y equipos utilizados en la prestación de servicios de salud y aquellos servicios referentes a: Medicina general y especializada, enfermería básica y especializada, terapia renal, fisica, respiratoria, ocupacional y de lenguaje, asistencia en psicología y de nutrición, procedimientos diagnosticos y laboratorio clínico, quimioterapia, mezcla de medicamentos, farmacia centralizada y terapia endovenosa. (Iv) productos y servicios logísticos, dentro de los cuales se incluyen, pero no se limitan a consultoria y capacitación en asuntos logísticos, de almacenamiento, operativos, de mejora continua e innovación; soluciones logísticas relacionadas con la marcación, servicios de despacho y entrega de productos y servicios de gestión de documentación; así como también servicios, soluciones, herramientas tecnológicas, informáticas y de conectividad, (v) en desarrollo del objeto social anteriormente señalado, la sociedad podrá comprar, vender importar, exportar, comercializar los productos que conforman su portafolio o de terceros, asi como de los insumos, materiales y medicamentos utilizados en general, y estará facultada para comercializar los productos, insumos, materiales, medicamentos y equipos utilizados en y por las instituciones prestadoras de servicios

Recibo No. 8159313, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZVWQDI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de salud y/o por cualquier entidad o actor del sistema de salud local o del exterior que cuente con la facultad y habilitación legal para adquirir estos productos para su propia operación o de terceros. Podrá igualmente la sociedad celebrar todo tipo de contratos que le permitan el desarrollo adecuado de su objeto social, incluyendo contratos de cuentas en participación, contratos de colaboración empresarial, constitución de consorcios o uniones temporales, actuando como representante o participe de las mismas, realizar operaciones de cambios internacionales dentro del marco legal, comercializar o licenciar toda clase de bienes y servicios, adquirir y enajenar toda clase de bienes, gravar o dar en garantía sus activos, dar y tomar dinero en mutuo sin que su actividad se constituya en la de un intermediario financiero, constituir y aceptar toda clase de garantías para amparar sus propias obligaciones, girar, aceptar y en general, negociar títulos valores, abrir y mantener cuentas bancarias, celebrar encargos fiduciarios, celebrar contratos de fiduciaria mercantil, celebrar todo tipo de operaciones activas o pasivas con establecimientos de crédito, celebrar contratos de mandato con o sin representación, bien sea obrando como mandante o mandatario y, en general, celebrar todo tipo de actos o contratos que tiendan directamente al cumplimiento de las actividades comprendidas en el objeto social de la sociedad.

CAPITAL

El capital asignado a la sucursal de sociedad extranjera en Colombia es de: \$1,000,925,900

REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO

El gerente general y sus suplentes serán los representantes legales compañía por lo que estarán facultados para representarla en todos los asuntos legales, comerciales y de negocios de cualesquier índole, ante cualquier clase de persona natural o jurídica, sea pública o privada de cualquier nivel o cualquiera que sea su naturaleza. Los representantes legales principales o suplentes estarán autorizados especialmente para:

- 1°. Continuar, dirigir y/o iniciar las operaciones de la compañía en la república de Colombia;
- 2°. Contratar el personal que se requiera para su operación y fijar su remuneración, Así como dar por terminados los contratos cualquiera que sea la causa para ello.
- 3°. Comprar, vender bienes de toda clase en nombre de la compañía.
- 4°. Nombrar apoderados generales, especiales, judiciales o extrajudiciales;
- 5°. Representar a la sucursal de la corporación en licitaciones, invitaciones públicas o privadas hasta por la suma de diez millones de dólares americanos por cada una de ellas, teniendo amplias facultades para llevar a cabo la gestión encomendada. Para tal efecto el representante legal y/o cualquiera de sus suplentes podrá suscribir los documentos necesarios para participar en la licitación y firmar los contratos respectivos, sin sujetarse al orden de designación y sin necesidad de probar la ausencia del representante legal principal o de los suplentes, ya que para los efectos aquí señalados tanto el representante legal como sus suplentes en cualquier orden tendrán las mismas facultades;

Recibo No. 8159313, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZVWQDI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6°. Comparecer dentro de cualquier proceso judicial o administrativo, así como en cualquiera de sus etapas procesales (incluyendo la conciliación judicial y prejudicial) en el que la compañía sea demandante o demandado, convocante o convocado, denunciante o denunciado, o sea citado como tercero o litisconsorte, sin que para el efecto pueda exigirse por parte de las autoridades administrativas o judiciales que deba concurrir el representante legal principal o sus suplentes en el orden en que han sido designados; o presentar excusas de inasistencia ya que para los efectos aquí señalados tanto el representante legal como sus suplentes en cualquier orden tendrán las mismas facultades;

7°. Efectuar a nombre de la compañía todos los trámites necesarios para el registro único de proponentes, pudiendo firmar en nombre de la compañía todos los documentos que sean necesarios para tal fin;

8°. Manejar todo otro asunto que se le presente como representante legal de la compañía en Colombia, y cuya actuación sea necesaria para el logro del objeto social;

9°. Para los asuntos que se enuncian a continuación requerirá actuar y firmar conjuntamente con el presidente o vicepresidente o senior vicepresidente y secretario, o tesorero, o tesorero asistente o secretario asistente de la compañía o con uno de sus suplentes o el consentimiento unánime de la junta directiva o un poder especial para cada evento:

A) comprar o vender bienes inmuebles;

B) presentar, ceder o traspasar solicitudes o registros de marcas de fábrica o enseñas, nombres comerciales, patentes y, en general, sobre cualquier derecho relacionado con la propiedad industrial e intelectual;

C) Vender todos o parte sustancial de los activos de la compañía en Colombia que estén por fuera del curso normal de sus negocios;

D) obtener dinero en mutuo o préstamo de cualquier persona, corporación o entidad de crédito, compañía comercial, por cantidades que excedan el equivalente a setecientos cincuenta mil dólares (USD 750.000) de los Estados Unidos de América en su conversión en moneda nacional.

Los suplentes del representante legal de la sucursal, actuarán independientemente del orden en el que hayan sido nombrados en ausencia temporal, transitoria o definitiva de este, con las mismas facultades y funciones previstas para el representante legal principal, para lo cual los suplentes estarán habilitados con plenas facultades de representación legal debiendo solamente acreditar su condición de suplente mediante el certificado expedido por la cámara de comercio en el cual conste su designación, sin necesidad de comprobar la ausencia del principal o de cualquiera otro de los suplentes.

NOMBRAMIENTOS

Por documento privado del 02 de agosto de 2012, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2012 con el No. 1670 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
QUINTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL SUCURSAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL	RAFAEL HERNAN REBOLLEDO LOPEZ	C.C.16756705

Recibo No. 8159313, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZVWQDI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado No. SN del 16 de abril de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2018 con el No. 1205 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL	OSCAR JAVIER PEREZ GALEANO	C.C.79798489

Por documento privado del 29 de octubre de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2018 con el No. 2493 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL SUCURSAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL	HERNAN DARIO BETANCUR CADAVID	C.C.94482327

Por documento privado del 04 de octubre de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2018 con el No. 2494 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	EDGAR ANDRES AGUIRRE TENORIO	C.C.94458852

Por documento privado del 03 de octubre de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2019 con el No. 2816 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	ANA LUCIA BUSTAMANTE ESTRADA	C.C.43613681

Recibo No. 8159313, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZVWQDI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 25 de agosto de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2020 con el No. 1745 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEXTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL SUCURSAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL	ALEJANDRO PEÑA ALVARADO	C.E.1044669
CUARTO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL SUCURSAL Y REPRESENTANTE LEGAL SUCURSAL	MARIA FERNANDA SILVA LONDOÑO	C.C.66925800

REVISORES FISCALES

Por documento privado del 09 de abril de 1999, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 1999 con el No. 1043 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA PERO PODRA OPERAR UTILIZANDO LAS SIGLAS PRICEWATERHOUSECOOPERS O PWC	Nit.860002062-6

Por documento privado del 01 de abril de 2017, de Pricewaterhousecoopers Ltda, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2017 con el No. 942 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JONATHAN QUINTERO GAITAN	C.C.94552832 T.P.148358-T

Por documento privado del 03 de junio de 2021, de Pricewaterhousecoopers S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de junio de 2021 con el No. 1285 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LEIDY JOHANNA RIVAS HURTADO	C.C.1116242057 T.P.159135-T

Recibo No. 8159313, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZVWQDI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE LA SUCURSAL

El acto de apertura de la sucursal ha sido reformado así:

DOCUMENTO

E.P. 24 del 08/01/1958 de Notaria Primera de Cali
E.P. 3861 del 20/08/1960 de Notaria Primera de Cali
E.P. 493 del 13/03/1968 de Notaria Cuarta de Cali
E.P. 2660 del 07/05/1974 de Notaria Segunda de Cali
E.P. 1371 del 30/06/1980 de Notaria Septima de Cali
E.P. 1992 del 14/07/1988 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 425 del 20/02/1989 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 1440 del 19/05/1989 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 1498 del 08/05/1991 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 3821 del 07/11/1991 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 4876 del 05/11/1992 de Notaria Sexta de Cali
E.P. 652 del 26/02/2007 de Notaria Once de Cali
E.P. 2261 del 30/09/2009 de Notaria Once de Cali
E.P. 2661 del 07/10/2011 de Notaria Once de Cali
E.P. 479 del 13/03/2018 de Notaria Once de Cali

INSCRIPCIÓN

17302 de 17/01/1958
21228 de 22/09/1960
35716 de 02/04/1968
8497 de 13/05/1974 Libro IX
39605 de 09/07/1980 Libro IX
9597 de 26/07/1988 Libro IX
15863 de 23/02/1989 Libro IX
18415 de 19/05/1989 Libro IX
40082 de 14/05/1991 Libro IX
47003 de 15/11/1991 Libro IX
59631 de 10/11/1992 Libro IX
705 de 01/03/2007 Libro VI
2660 de 16/10/2009 Libro VI
2219 de 07/10/2011 Libro VI
660 de 14/03/2018 Libro VI

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8159313, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZVWQDI

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 2100

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

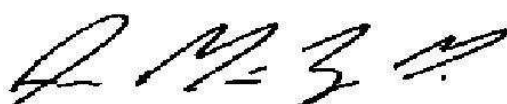
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los



Señores

JUZGADO DECIMO [10] LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

E.

S.

D.

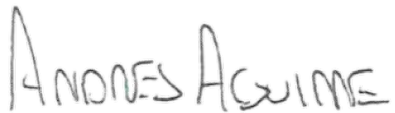
REF.: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARY OLIDIA PARRA NARVAEZ** contra **LABORATORIOS BAXTER S.A. Y OTRA.**

RAD.: 2019 – 318

EDGAR ANDRÉS AGUIRRE TENORIO, mayor y vecino de Santiago de Cali [Valle del Cauca], identificado como aparece al pie de mí firma, obrando en mí calidad de representante legal de **LABORATORIOS BAXTER S.A.** por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** también mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 115.849 del C.S. de la J. y correo electrónico abogados@lopezasociados.net, para que represente a la demandada en el proceso de la referencia.

El apoderado queda especialmente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, para notificarse del auto admisorio de la demanda, recibir el traslado de la misma, contestar la demanda y en general, para efectuar todas las gestiones necesarias en defensa de los intereses de la entidad demandada.

Atentamente,



EDGAR ANDRÉS AGUIRRE TENORIO
C.C. 94.458.852
REPRESENTANTE LEGAL
LABORATORIOS BAXTER S.A.

RV: [EXTERNAL] Notificación Auto admisorio de la demanda, Artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el Artículo 291 del Código General del Proceso

■ 3 archivos adjuntos (2 MB)

Certificado de Establecimiento de comercio Laboratorios Baxter.pdf; Certificado de existencia y representación legal de COLABORAMOS MAG SAS.pdf; AUTOS. ESTADO#061DE 31-08-2020RR .pdf;

De: Colectivo Defensores del Caído <defensoresdelcaido@gmail.com>

Enviado el: jueves, 26 de agosto de 2021 3:21 p. m.

Para: analistatesoreria@trabajamoscali.com; Loaiza, Fernando <fernando_loaiza@baxter.com>

CC: mary.211@hotmail.com

Asunto: [EXTERNAL] Notificación Auto admisorio de la demanda, Artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el Artículo 291 del Código General del Proceso

[EXTERNAL]

Corrección de información

señores

COLABORAMOS MAG SAS

Nit.: 805012782-3

Dirección para notificación judicial: AV 3 A # 25 NORTE - 49

Municipio: Cali - Valle

Correo electrónico de notificación: analistatesoreria@trabajamoscali.com

Teléfono para notificación 1: 6677908

Teléfono para notificación 2: 6681300

Teléfono para notificación 3: 3113549835

analistatesoreria@trabajamoscali.com

Y

LABORATORIOS BAXTER S.A.

NIT: 890300292 - 0

Matrícula No.: 3191

Domicilio: Cali

Dirección: CL 36 # 2 C - 22

Teléfono: 4447000

fernando_loaiza@baxter.com

Proceso: Laboral ordinario de primera instancia

Demandante: Mary Olidia Parra Narvaez

Demandados: COLABORAMOS MAG SAS,

LABORATORIOS BAXTER S.A. y

OTRO

Radicado: 76001310501020190031800

Por medio de la presente misiva y de acuerdo a Artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el Artículo 291 del Código General del Proceso, les hago conocedores de la existencia del Auto Admisorio de la demanda N° 905 del 28 de agosto del 2020,

proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, de la cual anexo copia y puede visualizarse en la página 1 del documento pdf .

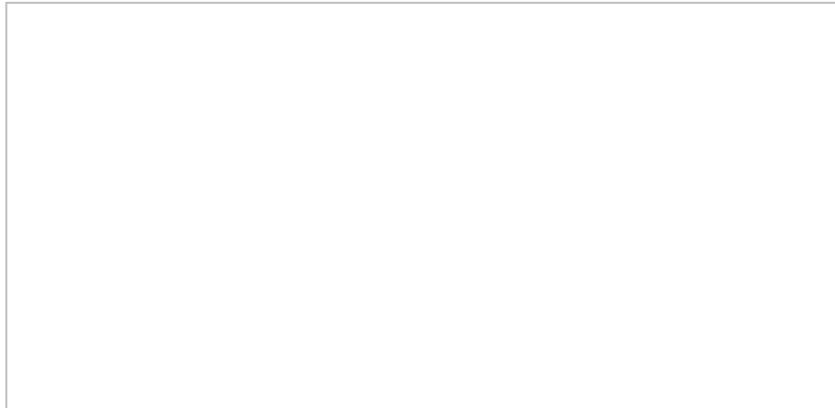
De la misma manera, en cumplimiento con el Decreto 806 del 2020, manifiesto que las direcciones de notificación y correo electrónico aquí referidas son las que aparecen en el caso de **COLABORAMOS MAG SAS** en el Certificado de existencia y representación legal otorgado por la Cámara de comercio de Cali el 23 de agosto del 2021, el cual anexamos a esta comunicación.

Las direcciones de notificación y correo electrónico aquí referidas son las que En el caso de **LABORATORIOS BAXTER S.A.** son las que están consignadas en Certificado de existencia de Establecimiento de comercio otorgado por la Cámara de comercio de Cali del 24 de agosto del 202, el cual anexamos a esta comunicación.

Atentamente,

Diego Andrés Martínez Índico
C.C. N°. 6.104.214 de Cali
T.P: 205612 del C.S.J
Abogado
Celular: 3173747063

--



Celulares: 3173747063 - 3168683459

De: LAC SHS Notificaciones Judiciales <LAC_SHS_Notificaciones_Judiciales@baxter.com>

Enviado el: viernes, 10 de septiembre de 2021 2:23 p. m.

Para: Abogados | López & Asoc | <abogados@lopezasociados.net>

CC: andres_aguirre <andres_aguirre@baxter.com>; Reyes Kreie, Eduardo <eduardo_reyes_kreie@baxter.com>; maria_tobon <maria_tobon@baxter.com>; García Alzate, Daniel <daniel_garcia_alzate@baxter.com>

Asunto: RV: [EXTERNAL] Proceso Ordinario Laboral promovido por MARY OLIDIA PARRA NARVAEZ contra LABORATORIOS BAXTER S.A. Y OTRA.

Hola:
Adjunto remitimos poder debidamente firmado por el Representante Legal de Laboratorios Baxter S.A.
Saludos,



Gloria Luz Osorio Sepúlveda

Title / Sr Analyst – Legal - Americas

Colombia Cluster & RTS Cluster

Labotaratorios Baxter S.A.

Calle 36 No.2C 22

T+ 57 3176531535

Email: osoriog@baxter.com

Cali, Colombia